



Con relación al “Proyecto de Construcción de un Comedor en C.E.I.P. Jaime Balmes”, incluido en el Plan Edificant, el Arquitecto Municipal emite la siguiente

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR EN C.E.I.P. JAIME BALMES

### **a) Condición especial de la ejecución.**

Que según lo establecido el artículo 202 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas contendrá una condición de tipo social para fomento del empleo. Dicha condición se concretará en los siguientes términos:

- Se establece un mínimo de personal de nueva contratación en situación de desempleo, con una nueva contratación por cada diez trabajadores o fracción, con un mínimo de una persona.
- Se aportará compromiso/declaración jurada del número de personas a contratar, con indicación expresa de que las mismas deben estar desempleadas, manifestando al mismo tiempo, si la contratación se realizará a través de oficinas públicas de empleo. Igualmente deberá indicarse las funciones reservadas en la obra al personal a contratar
- El licitador que resulte adjudicatario, deberá presentar de acuerdo con el planning arriba indicado, al comienzo de la prestación individualizada, el contrato de trabajo que acredite la contratación del personal a que se comprometió en su oferta, siendo esta condición esencial del contrato, y causa de resolución en caso de incumplimiento.
- Dicho dato se irá verificando a lo largo de la obra, debiendo el adjudicatario aportar al finalizar la mismo los TC2 de los recursos humanos asignados, debiendo ser coincidentes con el planning inicial en cuanto a los recursos realmente empleados.
- 

### **b) Control de calidad.**

Que se debería establecer en el pliego de cláusulas administrativas la condición de que en el precio del contrato este incluido destinar el 0'5 % del presupuesto base o PEM al control de calidad de los materiales empleados en la obra, que deberá justificarse debidamente ante la dirección facultativa.

### **c) Justificación no división en lotes.**

Que el objeto del contrato consiste en la construcción de un Comedor en C.E.I.P. Jaime Balmes, es una obra completa susceptible de entregarse al uso general o servicio correspondiente y consta de todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra. Por lo que desde el punto de vista técnico no permite la realización independiente de los trabajos descritos, justificándose lo indicado del artículo 99.3 de la LCSP.



## **d) Categoría del contrato.**

De acuerdo con el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos de obras menores de 500.000 € no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

Si bien debido a que los trabajos requieren una adecuada experiencia y especialización por parte de la empresa adjudicataria, se propone exigir la clasificación según lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas (RLCAP) y dada la naturaleza de las obras, el contrato es de categoría 3 cuantía inferior a 840.000 euros y superior a 360.000 euros, siendo la clasificación del contratista grupo C EDIFICACIONES, subgrupos 2 (estructuras de fábrica u hormigón) y 4 (albañilería, revocos y revestidos).

## **e) Criterios de adjudicación.**

Que para determinar la mejor relación calidad-precio de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios, todos ellos evaluables mediante fórmulas, asignándose hasta un total de 100 puntos

### **1) OFERTA ECONÓMICA:**

Que para determinar la mejor relación calidad-precio de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios, todos ellos evaluables mediante fórmulas, asignándose hasta un total de 70 puntos

El importe de la oferta económica deberá especificarse con el I.V.A. desglosado. Para el caso de que en la oferta no lo especificase, se entenderá siempre IVA excluido.

El criterio empleado responde a una fórmula para conseguir el precio más bajo. Se valorará directamente proporcional a las bajas efectuadas con una valoración máxima de 70 puntos, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos} = (\text{P mayor} - \text{P ofertado} / \text{P mayor} - \text{P menor}) \times 70$$

P mayor = Importe de la oferta más cara, de todas las ofertas presentadas.

P menor = Importe de la oferta más económica, de todas las ofertas presentadas.

P ofertado = Importe de la oferta analizada



2) DECLARACIÓN DE SUBCONTRATISTAS:

Con este criterio se pretende valorar la oferta que realice el mayor porcentaje con medios propios.

Se manifestará la parte de la prestación que se pretende subcontratar, con indicación del porcentaje sobre los capítulos de obra y el porcentaje sobre el presupuesto ofertado.

Se valorará inversamente proporcional al porcentaje de subcontratación, con una valoración máxima de 30 puntos, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntos} = (S \text{ mayor} - S \text{ ofertado} / (S \text{ mayor} - S \text{ menor}) \times 30$$

S mayor = Porcentaje mayor de subcontratación de todas las ofertas presentadas.

S menor = Porcentaje menor de subcontratación de todas las ofertas presentadas.

S ofertado = Porcentaje de subcontratación de la oferta analizada

Es cuanto se informa a efectos oportunos.

Elche, 14 de enero de 2019

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo.: Julio Sagasta Sansano